

Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 122 del Código Penal del Estado de Campeche, con la finalidad de que sea imprescriptible la acción penal en contra del delito de Abuso Sexual, cuando sea cometido en perjuicio de menores de edad.

Exposición de Motivos

En una sociedad democrática, el reconocimiento y protección de los derechos humanos es un elemento crucial para lograr un clima de gobernabilidad; imponiéndose al Estado la obligación de crear las condiciones necesarias para el respeto a los derechos de quienes pueden verse afectados por relaciones desproporcionadas, por hallarse en condiciones de vulnerabilidad.

La historia ha demostrado la importancia de atender las características que hacen a los niños un grupo de riesgo. Sabemos que la infancia es un período de la vida, de desarrollo acelerado, en el que se van transformando los distintos aspectos de la persona y que la inmadurez natural supone dependencia hacia los adultos, razón por lo que el entorno determina en gran medida la satisfacción de sus necesidades.

La relación social entre adultos y niños a lo largo de los tiempos se construyó, primeramente, con base en un modelo autoritario, que consideraba innecesario esgrimir argumentos, para explicar el mundo, a quienes se les considera sin capacidad de discernimiento, y al igual que curre con todo lo percibido como posesión, se hace con ellos, lo que se quiere.

En pleno Siglo XXI, los niños y las niñas continúan siendo objeto de vejaciones, verdaderamente indignantes para naturaleza humana; la

Organización Mundial de la Salud ha dado a conocer que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños y 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico y víctimas de desatención.

Dicha Organización Internacional define el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, incluyendo todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

La violencia contra la infancia atraviesa las fronteras culturales, sociales, educativas, de ingresos y de origen étnico, y tiene lugar en muchos entornos diferentes. El informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas, presentado ante la Asamblea de las Naciones Unidas en 2006, demuestra que las diferentes formas de violencia a las que estará expuesto un niño variarán según su edad y etapa de desarrollo, especialmente cuando comienzan a interactuar con el mundo fuera del hogar; los menores estarán expuestos a las diferentes formas de violencia ejercida sobre ellos por familiares cercanos y progenitores; posteriormente los niños mayores tienen más probabilidad de ser agredidos por personas de fuera de su hogar.

El desarrollo de los niños que han sido objeto de abusos graves es inadecuado, tienen dificultades de aprendizaje y desempeño escolar, bajos niveles de autoestima y pueden sufrir depresión, lo que, en el peor de los casos, puede ser motivo de que adopten conductas de alto riesgo

y comportamientos autodestructivos.

Quienes crecen en hogares o comunidades violentas tienden a interiorizar esas conductas como manera de resolver disputas y a repetir esas pautas de violencia contra sus cónyuges e hijos. De esta forma, adicionalmente a las consecuencias trágicas para los individuos y familias, la violencia contra los niños conlleva graves costos económicos y sociales debidos tanto al desperdicio de potencial.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional de carácter obligatorio que reconoció los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes. En él se establece que los Estados parte respetarán tales derechos y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Este instrumento establece que los Estados deberán tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de violencia. México es uno de los países que ratificaron la convención y por ello está obligado a desarrollar acciones para combatir cualquier maltrato dirigido a los infantes.

El marco jurídico mexicano de protección a los niños tiene como base el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional que establece que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de

sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el D.O.F el 4 de diciembre de 2014, en los artículos 2, 6, 13, 46, 47, 48 y 49 reconocen el derecho de a una vida libre de violencia y la obligación de implementar los mecanismos legislativos para garantizar su protección.

De la misma forma, a nivel local, los artículos 2º, 5, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de junio de 2015, disponen que es deber de todas las autoridades, incluidas el Congreso del Estado, emprender las acciones que permitan asegurar efectivamente el goce del derecho a la protección contra la violencia y la integridad personal, adoptando las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que los niños se vean afectados.

La violencia sexual contra los niños es una de las formas más perversa de violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía.

UNICEF México ha externado que, siete de cada diez jóvenes sufre violencia en su relación de noviazgo (un 76% de violencia psicológica, 16.5% de violencia sexual y 15% de violencia física). En cuanto a la violencia en la familia, los mayores el 66% de los mayores de 15 años, ha vivido al menos una de las formas de violencia.

El pasado mes de noviembre, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (Ceameg) de la Cámara de Diputados ha referido que México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con base en datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) concluye que, de 4.5 millones de niños y niñas que sufren abuso sexual en México, solamente el 2% de los casos se conocen en el momento que se presenta el abuso.

Las razones por las cuales no denuncian a su agresor, se explica por diversos factores, primero porque los niños ignoran el aspecto jurídico de su condición de persona en desarrollo, es decir, las víctimas no lo expresan "porque simplemente no saben que han sido abusados"; tampoco conocen los procedimientos que el Estado ha establecido para su protección, frente a los delitos sexuales.

Otra circunstancia que motiva el ocultamiento de los abusos, es el miedo de los propios niños que temen sufrir represalias por la relación de poder que ejerce el agresor sobre ellos, además de ser culpados de los episodios de violencia. También en numerosos casos los padres, que deberían proteger a sus hijos, permanecen en silencio si la violencia la ejerce su cónyuge u otro miembro de la familia, un miembro de la sociedad más poderoso que ellos.

El miedo está estrechamente relacionado al estigma que a menudo va unido a las denuncias de violencia, quedando presas de la banalización, el catastrofismo y el alarmismo, sobre todo en los lugares en que el "honor" de la familia se sitúa por encima de la seguridad y el bienestar de los niños.

En ese tenor, en un gran porcentaje de casos, los padres deciden no presentar una denuncia ante las autoridades procuradoras de justicia, lo que impide que se investiguen los casos y se sancionen a los perpetradores dejando ilusoriados los derechos de las víctimas, pues cuando éstas alcanzan la madurez aparejada con la edad y la conciencia de la infamia sufrida, cualquier intento por delatar a sus agresores sería infructífera, en base a los términos de prescripción de la acción penal.

Al respecto, el Comité de seguimiento a la Convención de los Derechos de los niños de la ONU, en las Observaciones emitida a México el 8 de junio de 2015, particularmente en la Número 34. (b), solicitan a nuestro país asegurar que la reforma al Código Penal Federal, así como en los Códigos Penales de las Entidades Federativas, provean que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, y que incluya tanto a los autores como a los cómplices.

Es por ello, que el día de hoy pongo a su amable consideración un Proyecto de Reforma al Código Penal del Estado, a efecto de que no exista plazo de prescripción de la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, para ello se plantea que al listado de delitos imprescriptibles contemplado en el artículo 122 de dicha norma, se agregue una fracción que refiera al Abuso Sexual cometido en contra de niños, en los términos siguientes:

DECRETO

Número _____

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 122 del Código Penal del Estado de Campeche, adicionando la fracción VIII, para quedar como sigue:

Artículo 122.- Serán imprescriptibles los siguientes delitos:

- I. Homicidio calificado;
- II. Femicidio;
- III. Violación;
- IV. Tortura;
- V. Desaparición forzada de personas;
- VI. Secuestro;
- VII. Trata de personas, y
- VIII. **Abuso Sexual, cuando sea cometido en perjuicio de menores de edad.**

ATENTAMENTE

DIP. FREDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO

